



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120005874 DEL 16-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Cuarta de Decisión-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – **INPEC Dragoneantes**”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Cuarta de Decisión-, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.542.439 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad relacionada con *optometría*.

El señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la contradicción, al trabajo y a la igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Cuarta de Decisión-, bajo el radicado No. 18 001 23 33 002 2016 00260 00.

Mediante sentencia del doce (12) de diciembre de 2016 el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Cuarta de Decisión-, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. TUTELAR, los derechos fundamentales al debido proceso, a acceder y ejercer un cargo público, a la contradicción, al trabajo y a la igualdad del joven YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Cuarta de Decisión-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado al señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Cuarta de Decisión-, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Cuarta de Decisión-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA, quien reside en la dirección Diagonal 12 A No. 3 - 76 Barrio Pablo VI, en la ciudad de Florencia y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: yeisson.ber6@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Cuarta de Decisión-, en la Carrera 6 No. 15 - 30 de la ciudad de Florencia.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado